



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (CAM).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-013-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de enero del año dos mil veintitrés. Las diez y dos minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE LOS HECHOS:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los gastos ejecutados en concepto de teléfonos convencionales, energía eléctrica, agua y alcantarillado por la **Carrera Administrativa Municipal (CAM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-148-002-2022**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dió la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la entidad vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **José Sandy Peralta Jarquín**, director general; **Betzayda Damaris López Montenegro**, directora administrativa financiera; y **Ángel Ismael Jarquín Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas, todos de la Carrera Administrativa Municipal (CAM). y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II.- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los Sistemas de Administración y de Control Interno implementados para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución del gasto en concepto de teléfonos convencionales, energía eléctrica, agua y



alcantarillado, en el período sujeto a revisión. **B)** Verificar si los gastos ejecutados en concepto de teléfonos convencionales, energía eléctrica, agua y alcantarillado, están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a actividades propias de la Carrera Administrativa Municipal (CAM), y al período sujeto a revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución del gasto en concepto de teléfonos convencionales, energía eléctrica, agua y alcantarillado, por el período sujeto a revisión, fue satisfactorio. **2)** Los gastos ejecutados en concepto de teléfonos convencionales, energía eléctrica, agua y alcantarillado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente a apropiada, autorizados y corresponden a actividades propias de la Carrera Administrativa Municipal (CAM). **3)** El cumplimiento de las autoridades aplicables a los gastos ejecutados en conceptos de teléfonos convencionales, energía eléctrica, agua y alcantarillado de la Carrera Administrativa Municipal (CAM), por el período sujeto a revisión, cumplen en todos sus aspectos significativos con las leyes normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría, que deriven de responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Carrera Administrativa Municipal (CAM).

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución de esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el



artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

IV.- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós con referencia **IN-148-002-2022**, emitido por el auditor interno de la **Carrera Administrativa Municipal (CAM)**, derivado de la revisión a los gastos ejecutados en concepto de teléfono convencionales, energía eléctrica, agua y alcantarillado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo los señores: **José Sandy Peralta Jarquín**, director general; **Betzayda Damaris López Montenegro**, directora administrativa financiera; y **Ángel Ismael Jarquín Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas, todos de la **Carrera Administrativa Municipal (CAM)**.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Carrera Administrativa Municipal (CAM)**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no



tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos catorce (1314) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ
K/Suárez